



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**VERBAL PERTENENCIA RAD. 2015-00827**

De conformidad con el informe secretarial y providencia del 09 de octubre de 2023, el cual requirió a las partes para que aportaran las pruebas restantes; y en vista que, los interesados dieron cumplimiento a los numerales 3° y 4° del auto anterior, visibles en los archivos consecutivos No. 22 al 24 completándose así la documental probatoria requerida, en aras de continuar el trámite señalado en audiencia del 15 de noviembre de 2022, se dispone lo siguiente:

**1.** Por reunirse los presupuestos procesales y legales; se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **OCHO (8)** del mes de **ABRIL** del año **2024**, a fin de adelantar la diligencia de **Inspección Judicial** sobre el bien inmueble objeto de la presente acción de conformidad con el numeral 9° del Art. 375 *ibídem*. La cual se llevará a cabo de manera **virtual** y con la participación de perito.

**2.** Se fija igualmente la hora de las **10:30 A.M.** del día **OCHO (8)** del mes de **ABRIL** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que señala el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concorra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

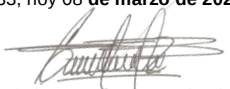
Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 033, hoy 08 de marzo de 2024.  
  
NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ  
Secretario

Yapn

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.